

22

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00330-00

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese el domicilio del demandado.
2. Adecuense los hechos de la demanda, indicando el número de cuotas de amortización que se hicieron exigibles antes de la presentación de la demanda, y la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas.
3. Adecuense los hechos de la demanda, indicando de cada cuota de amortización, cual parte se destinaba a la amortización de capital, y cual parte al pago de intereses remuneratorios.
4. Adecuense las pretensiones de la demanda, discriminado en acapites separados las peticiones de: (i) cobro de capital incorporado en cada cuota mensual, (ii) intereses remuneratorios incorporados en cada cuota mensual, (iii) y capital acelerado.

En tal laborio tendrá en cuenta que: (i) las cuotas mensuales vencidas tienen fechas de exigibilidad diferentes, (ii) los intereses de plazo incorporados en las cuotas no devengan intereses moratorios, (iii) el capital acelerado se hace exigible con la presentación de la demanda, (iv) el capital acelerado está integrado solamente por la fracción de las cuotas pendientes destinada a la amortización de capital.

5. Aportese el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

6. Indique donde obtuvo el correo electrónico de la demandada y aporte la evidencia que soporte su afirmación.

NOTIFIQUESE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

NEESON ANDRES PEREZ ORTIZ – JUEZ

Fecha 10 NOV 2020

